

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)  
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 23  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses.....  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á fin de establecer las garantías necesarias para que las Empresas de ferrocarriles y las Compañías que se dediquen á la construcción de materiales para los mismos disfruten del beneficio de pagar los derechos de los efectos que importen del extranjero por la tarifa núm. 1.º del Arancel vigente, conforme á lo que preceptúa la ley de 6 de Julio de 1888:

Y considerando que así para el exacto y fiel cumplimiento de la citada ley, como para que exista la debida uniformidad en esta clase de despachos, conviene señalar reglas fijas á las cuales se sometan en lo sucesivo las Sociedades constructoras y las Administraciones de Aduanas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido mandar que esta clase de importaciones se subordine á las reglas siguientes:

1.ª Las Sociedades constructoras presentarán en la Dirección general de Aduanas copia literal, autorizada, del contrato que hubiesen celebrado con las Empresas de caminos de hierro para la construcción de material, determinando al propio tiempo la Aduana por donde desean hacer las importaciones y el tiempo que necesitan para la conclusión de los efectos, á fin de que dicho Centro directivo pueda dar á las Aduanas las órdenes convenientes con la oportunidad debida.

2.ª Igualmente presentarán ante el expresado Centro relaciones duplicadas comprensivas de los artículos que deseen introducir con los beneficios de que se trata, determinando su nomenclatura, unidad arancelaria y partida de la tarifa núm. 1.º en que se hallen comprendidas, así como la cantidad y clase de material para cuya construcción se han de emplear, indicando el tiempo que ha de durar la obra y teniendo muy en cuenta que las referidas relaciones no pueden comprender artículo alguno que no esté taxativamente especificado en la mencionada tarifa núm. 1.º

3.ª La Dirección examinará las relaciones, y si las halla ajustadas á lo establecido en las precedentes reglas, las autorizará remitiendo un ejemplar á la Aduana en que debe efectuarse el despacho con determinación del tiempo que se conceda para hacer la conversión del material.

4.ª Las Compañías importadoras presentarán las declaraciones á su nombre, con las formalidades prevenidas para el comercio en general, expresando además la relación á que el material corresponda y la Compañía de ferrocarriles á que se destinen los efectos que

deban construirse y punto en que estén situados los talleres donde la transformación se efectúa; siendo de advertir que en estas declaraciones no podrán comprenderse otros artículos distintos que los destinados al fin expresado.

5.ª La Administración, previa nota de conformidad con la relación de referencia, autorizará el despacho liquidando los derechos con arreglo á la tarifa 1.ª antes mencionada, exigiendo obligación á responder de la diferencia entre éstos y los que correspondan á las mercancías según el Arancel general, para el caso de que no se justifique la transformación del material en los objetos para que se dice destinado, y la entrega de éstos á una Compañía de ferrocarriles en el tiempo y la forma debida.

6.ª Durante la construcción de los efectos para que el material se hubiese importado, la Administración podrá inspeccionar é intervenir las operaciones cuantas veces considere conveniente, siendo obligatorio hacerlo una vez al menos, y consignando siempre la oportuna diligencia en la declaración con que los materiales se hubiesen importado.

Y 7.ª Terminadas las operaciones de construcción, la Compañía dará conocimiento á la Aduana para que se examinen los efectos construidos, se cerciore de la salida de los mismos de los talleres, y previa la presentación de una certificación expedida por la Empresa de ferrocarriles para quien se construyeron, en que se haga constar su recibo, cancele la obligación de que se hace mérito en la regla 5.ª, y remese la declaración á la Dirección general para su revisión y archivo, con todos los antecedentes afectos á ella.

De Real orden orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Izquierdo contra el fallo de la Junta arbitral de Cartagena que confirmó el aforo por la partida 270 del Arancel y recargo impuesto á 4.950 kilogramos de sémola, presentada á despacho en aquella Aduana con declaración núm. 6.064/88, en concepto de harina de trigo, designando para su adeudo la partida 243 de la citada tarifa:

Resultando que pasada muestra del género de que se trata á examen del Laboratorio central de este Ministerio, la Comisión directiva del mismo, teniendo en cuenta la importancia de la consulta, examinó el producto bajo diferentes puntos de vista, consultando además obras técnicas y oyendo la opinión de competentes industriales; viniendo por todo ello á manifestar que el producto en cuestión es harina de calidad inferior, que no forma pasta homogénea y deja por el lavado muy poco gluten, hallándose comprendida para su adeudo en la partida 243 del Arancel:

Resultando que la expresada Comisión directiva del Laboratorio central de este Ministerio ha creído deber proponer, con ocasión de este informe, la adopción de un método que, llenando las condiciones de sencillez y de fácil ejecución en las Aduanas, permita desde luego clasificar las harinas y las sémolas, cuyo método resultante de los estudios y datos al efecto reunidos, puede consistir en someter una cantidad del género al tamiz del número 80, ó sea al que tenga en la tela de seda de que se forme 80 claros en pulgada cuadrada france-

sa, debiendo calificarse como harina la que pase por el tamiz de dicha numeración, y como sémola la que no pasare por él, sistema que también ha sido puesto en práctica en el caso consultado;

Y considerando que además de la resolución que procede dictar en virtud de cuanto resulta respecto del aforo de que se trata, conviene adoptar el método propuesto por la Comisión directiva del Laboratorio central para distinguir en las Aduanas los dos productos mencionados;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha dignado disponer:

1.º Que se revoque el fallo dictado por la Junta arbitral de Cartagena en el expediente de referencia, y en su virtud se rectifique el aforo por la partida 243 del Arancel de los 4.950 kilogramos de sémola presentados á despacho en aquella Aduana por D. Venancio Izquierdo, con declaración núm. 6.064/88.

Y 2.º Que se adopte en las Aduanas, para distinguir las harinas y las sémolas, el método propuesto por la Comisión directiva del Laboratorio central de este Ministerio, de que anteriormente se hace mención, á cuyo efecto deberán adquirirse los tamices necesarios y remitirlos á las Aduanas habilitadas para la importación de ambos artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á Don Angel Viador, vecino de San Pedro Félix de Muja, en la provincia de Lugo, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, varíe el cauce del río ó arroyo llamado de la Chanca, afluente del Miño, en los últimos 55 metros de su curso, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á las obras antes de espirar el plazo de un año, contado desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, á contar desde la misma fecha.

2.ª Los trabajos se harán con estricta sujeción al proyecto presentado y al plano rectificado por el Ingeniero Jefe de la provincia que lleva la fecha de 14 de Junio de 1888.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y la ejercerá por sí mismo ó por sus delegados, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

4.ª La coronación de los muros de encauzamiento será inferior en 10 centímetros á la de la presa antigua sobre el río Miño.

5.ª Queda obligado D. Angel Viador á consolidar convenientemente las márgenes de los ríos Chanca y Miño en los puntos de la zona afectada por la variación en las que señale esta necesidad la experiencia.

6.ª Disfrutará el concesionario de los derechos y beneficios señalados por la legislación vigente para esta clase de trabajos, quedando igualmente sujeto a las obligaciones que en la misma se establecen.

7.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones el concesionario consignará en el término de un mes, contado desde que le sea notificada la concesión, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Lugo, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras de la variación del cauce del río Chanca.

8.ª Caducará la concesión si se faltare á las anteriores condiciones; procediéndose en tal caso, con arreglo á lo que se previene en la ley general de Obras públicas, y quedando sujeto D. Angel Viador á las responsabilidades á que pudiera haber lugar por lesión á los intereses públicos ó particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á Don Mateo Vila Tarazona la autorización que ha solicitado para construir en el Grao de Castellón un muelle embarcadero de hierro del sistema celosía, con destino al uso público, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario.

2.ª Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses y se terminarán en el de dos años, contados uno y otro desde la publicación en la GACETA DE MADRID, de la orden de autorización. En el primer año deberán importarse las obras ejecutadas y materiales acopiados el 30 por 100 del importe del presupuesto y el 70 por 100 restante en el segundo año.

El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo de la obra, vigilará su construcción, y certificará al terminar ésta que se ha construido con arreglo á estas condiciones. Antes de expedir dicho certificado, hará las pruebas de resistencia que corresponda, y si éstas no fuesen satisfactorias, el concesionario hará en el muelle las obras de refuerzo que convenga y se le prescriba. Del certificado remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, otro al Gobernador de la provincia, y conservará otro en su archivo. Los gastos á que den lugar estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

4.ª Como garantía por parte de éste del cumplimiento de las condiciones que le corresponden, depositará en el plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la concesión, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Castellón, la cantidad de 430 pesetas, que le serán devueltas cuando el Ingeniero Jefe expida el certificado antedicho.

5.ª El concesionario colocará en el extremo del muelle una luz de la clase y apariencia que le ordene el Ingeniero Jefe de la providencia, y la mantendrá encendida todas las noches desde la puesta á la salida del sol.

6.ª También es de su cuenta el mantener en buen estado de conservación y servicio el muelle y sus accesorios, pudiendo la Administración hacerlo á su costa si descuidara esta obligación.

7.ª Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado sin privilegio alguno, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad. Queda sujeto además á las prescripciones de la ley general de Puertos vigente, en lo que le sea aplicable, y especialmente á su art. 5.º y al 14 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, pudiendo el Estado mandar destruir esta obra ó incautarse de ella, cuando considere que pueda perjudicar á los trabajos ó servicios del puerto.

8.ª Se aprueba la tarifa de los derechos máximos que el concesionario podrá exigir por el uso del muelle y por el transporte de mercancías desde el embarcadero á los buques y viceversa. Los buques y demás embarcaciones del Estado no pagarán nada por el uso del muelle.

9.ª La falta por el concesionario á cualquiera de las condiciones de esta concesión, llevará consigo su caducidad, con pérdida de fianza, procediéndose en lo demás como prescribe para estos casos la legislación de Obras públicas.

10. El concesionario presentará en la Dirección general de Obras públicas otros dos ejemplares del proyecto y de la tarifa para que después de comprobados

y legalizados, le sea devuelto uno, remitiéndose el otro al Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Alejo Molina y Márquez y D. José Gómez Díez, como marido y legal representante de Doña María Magdalena Molina y Márquez, y en su nombre el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, demandantes, y la Administración general, demandada, á quien representa el Fiscal de S. M., coadyuvada por el Licenciado D. Francisco Silvela, en representación de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, concesionaria de la línea férrea de Murcia á Alicante, sobre revocación de la Real Orden de 9 de Marzo de 1885, relativa á la expropiación de varias fincas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á los efectos de los artículos 15 y 16 de la vigente Ley de Enajenación forzosa, D. Jorge Loring, en representación de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, concesionaria de la línea de Murcia á Alicante, dirigió una comunicación al Gobernador de aquella provincia, incluyendo relación nominal de los interesados en la expropiación para dicho ferrocarril, correspondiente al partido de Alquerías, término municipal de la capital, determinando la situación y el número y clase de fincas que á cada propietario se habían de ocupar en todo ó en parte:

Que seguido el expediente por todos sus trámites legales, los peritos designados por la Compañía y por los propietarios interesados, redactaron de común acuerdo, sin otro disenso que en el punto de existencia de los perjuicios, la relación descriptiva de las fincas que debían ser expropiadas y en la que aparece: que á D. Alejo Molina Márquez se le ocupaban en dos parcelas de tierra blanca de regadío, 25 áreas 6 centiáreas, en una finca que mide 128 hectáreas, 45 áreas y 59 centiáreas, y que amillarada en una renta de 4.688 pesetas pagaba de contribución 937'80 pesetas, resultando dividida la finca por el ferrocarril; que á D. Alejandro Martínez Belmonte y su esposa se le ocupaban en dos fincas de secano, tierra blanca de olivar, cuya cabida total era de 12 hectáreas 68 áreas, dos porciones, que en junto medían 44 áreas 23 centiáreas, estando amillaradas las dos fincas en 147 pesetas con una contribución de 29'40 pesetas y quedando dividida por la vía, y que á Doña Magdalena Molina Márquez se le ocupaban asimismo 63 áreas con 18 centiáreas de un olivar de regadío, cuya cabida total es de 110 hectáreas, 14 áreas y 59 centiáreas y amirallado por una renta de 5.860 pesetas, pagando 1.136 de contribución, que será dividida también por la línea:

Que no habiéndose conformado los propietarios con las ofertas de la Compañía, presentaron los peritos de ambas partes sus respectivos justiprecios, resultando de ellos que en la finca de D. Alejo Molina el perito de la Compañía apreció en 30 pesetas el valor del área de terreno, y en 338 el perjuicio de división de la finca, que con el 3 por 100 de afección producía un total de 1.123 pesetas, mientras que el perito del propietario hacia ascender este total á 115.254'20 pesetas, apreciando en 70 el área de terreno expropiado, y en 113.500 el perjuicio, con más el 3 por 100; que en las tierras de Martínez Belmonte y su esposa, el perito de la Compañía apreciaba el terreno en 15 pesetas área, y en 113'50 los perjuicios, que con el 3 por 100 daba un total de 800 pesetas, y el de los interesados en 7.250, y con el 3 por 100 en un total de 9.517'56 pesetas, y que en la tierra de Doña Magdalena Molina Márquez, el primero de dichos peritos valoró el terreno en 40 pesetas área, los perjuicios en 1650'40 pesetas, y con el 3 por 100 en un total como precio de lo expropiado de 4.303 pesetas, y el perito de la interesada en 100 pesetas área, los perjuicios en 139.087'56 pesetas, y con el 3 por 100, en la suma de pesetas 149.767'72:

Que al objeto de poder ocupar las fincas de que se trata, el representante de la Empresa constructora presentó los oportunos resguardos de haber constituido en la Caja de Depósitos las cantidades en que respectivamente fueron apreciadas dichas fincas por el perito de los propietarios, y éste á su vez, y en vista de no haber resultado avenencia de la Junta que celebró con el perito de la Compañía, protestó en oficio de 18 de Octubre de 1884, de que por el concesionario no se hubiera cumplido con lo prescrito en el art. 36 de la Ley:

Que puesta la discordia en conocimiento del Juzgado, á los efectos del art. 31 de la misma Ley, y habiendo designado éste al Ingeniero de primera clase al servicio de la división de ferrocarriles D. Enrique Fernández Villaverde, éste, en 9 de Diciembre, emitió su dictamen, estimando: para la finca de D. Alejo Molina, cuya medida fija era 25 áreas y 71 centiáreas á 29'25 pesetas área, aplicando sólo á su importe la bonificación del 3 por 100, y añadiendo por daños y perjuicios 403'01 pesetas, 1.177'58 pesetas para la de D. Alejandro Martínez

Belmonte y su esposa, cuya extensión fija era 42 áreas y 25 centiáreas á 17,53 pesetas con el 3 por 100, y 155'38 de daños y perjuicios, 918'37 pesetas, y para la finca de Doña Magdalena Molina, cuya medida fija asimismo en 67 áreas 15 centiáreas á 40'01 pesetas área con el 3 por 100 y 1.650'42 pesetas por daños y perjuicios 4.317'69 pesetas:

Que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, de acuerdo con lo propuesto por ésta y con lo informado por la Sección de Fomento, el Gobernador dictó providencia en 20 de Enero de 1885, aceptando la tasación del perito tercero:

Que contra esta resolución interpusieron recurso de alzada, para ante el Ministerio de Fomento, D. Alejo Molina Márquez, D. Alejandro Martínez Belmonte y Doña Magdalena Molina, con la súplica de que fuera revocada, declarándose nulo el nombramiento de perito tercero, y mandando que por el Gobernador se dispusiera lo necesario para la designación por el Juzgado de otro perito, de conformidad á las prescripciones del art. 616 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, subsanándose los defectos de que adolece el expediente:

Que al escrito interponiendo el recurso acompañaron los interesados una certificación, expedida por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, al objeto de acreditar las existencias en Murcia de diez peritos Agrimensores que pagaban contribución en tal concepto:

Que por Real Orden de 9 de Marzo de 1885, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se desestimó la alzada interpuesta, y de acuerdo con lo sustancial, ó sea en los precios por unidad y en la estimación de daños y perjuicios con la providencia apelada, se fijan como cantidades que deben abonarse por la expropiación de sus fincas: á D. Alejo Molina Márquez, 1.170'09 pesetas; á D. Alejandro Martínez Belmonte y su esposa, 858'75 pesetas, y á Doña Magdalena Molina Márquez, 4403'59 pesetas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo, ante el Consejo de Estado, el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, á nombre de D. Alejo Molina Márquez, D. José Gómez Díez como marido y representante legal de Doña María Magdalena Molina Márquez y D. Alejandro Martínez Belmonte por sí, y como marido también de Doña Isabel García Belmonte, y declarada procedente en vía contenciosa por incompatibilidad de dicho Letrado, la amplió el Licenciado Don Laureano Delgado y Alférez, á nombre de los dos primeros interesados, por haber desistido del pleito en forma D. Alejandro Martínez Belmonte, con la súplica de que se declarase la revocación de la resolución impugnada, declarando nulo todo lo actuado, á partir del nombramiento de perito tercero, y reponiendo el expediente de expropiación al estado que tenía en 10 de Noviembre de 1884, y si á esto no hubiera lugar, que se reformasen los aprecios en virtud de lo que resultase de las probanzas que se practicarían en el juicio, á cuyo efecto se solicitaba en un otrosí del escrito el recibimiento á prueba de los autos:

Que personado de nuevo el Doctor D. Eugenio Montero Ríos á nombre de los demandantes, por haber cesado la causa de su incompatibilidad, la Sección de lo Contencioso acordó que se le tuviera por parte, y que se entendieran con el mismo las sucesivas diligencias:

Que emplazado el Fiscal de S. M. para que contestase á la demanda, lo verificó, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, y oponiéndose al recibimiento del pleito á prueba:

Que habiéndose personado el Licenciado D. Francisco Silvela á nombre de D. Jorge Loring, como representante de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, y adjudicataria de la construcción de la línea férrea de Murcia á Alicante, y como coadyuvante de la Administración, y tenido por parte en este concepto, fué emplazado para que contestase á la demanda, lo que hizo, reproduciendo en todas sus partes la súplica formulada en su escrito por el Fiscal de S. M.:

Que la Sección de lo Contencioso, en 29 de Noviembre de 1887, acordó no haber lugar al recibimiento á prueba del pleito, sin perjuicio de la facultad que á la misma confiere el artículo 122 del Reglamento:

Que por incompatibilidad del Doctor Montero Ríos se personó de nuevo en los autos el Licenciado Delgado, acordando la Sección que se entendieran con él las sucesivas diligencias:

Visto el art. 35 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dice: «Contra la resolución motivada del Gobernador puede reclamarse por los particulares dentro de treinta días de la notificación administrativa ante el Gobierno y su decisión última la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministerio que corresponda, podrá reclamar del Gobernador el expediente en el mismo plazo y revisar su resolución motivada.... Contra la Real Orden que termine el expediente gubernativo procede la vía contenciosa dentro de dos meses de notificada la reclamación administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta Ley como apreciación del terreno expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justiprecio»:

Visto el art. 56 del Reglamento para la ejecución de la Ley anterior de 13 de Junio del mismo año, que, en relación con el 35 citado de la Ley, dice que las reclamaciones que se presenten por los recurrentes habrán de determinar con precisión la cantidad que se reputa como precio justo de la finca que hubiere de expropiarse, y la que constituye, por consiguiente, la lesión cuya subsanación se pretende:

Visto el art. 21 de la mencionada Ley, que en su párrafo



primero establece que los peritos designados, tanto por la Administración como por los propietarios, tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se les exija otra limitación en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesión por espacio, al menos, de un año:

Visto el art. 32 del Reglamento, que designa, entre otros, como peritos para la tasación de fincas rústicas á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Visto el art. 49 del propio Reglamento, que determina que el Juez de primera instancia del partido á que la propiedad pertenezca, hará la designación de perito tercero en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley y con arreglo á las prescripciones de la de Enjuiciamiento civil, y que el perito tercero habrá de reunir las condiciones que según la clase de fincas que hubieren de tasarse previene el art. 32 del Reglamento, y que sobre su designación no será admitida ni consentida reclamación de ninguna clase:

Visto el art. 616 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que dice, que cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de perito ó peritos, el Juez insaculará en el mismo acto los nombres de tres por lo menos por cada uno de los que hayan de ser elegidos de los que en el partido judicial paguen contribución industrial por la profesión ó industria á que pertenezca la pericia, y se tendrán por nombrados los que designe la suerte:

Considerando que es indiscutible la competencia del Ministerio de Fomento para resolver sobre los extremos comprendidos en la Real Orden impugnada, porque el art. 35 antes transcrito de la Ley de 10 de Enero de 1879, determinadamente, se le atribuye al facultar al Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, para *revisar* las resoluciones motivadas del Gobernador en el caso de que por las partes se interponga contra la misma recurso de alzada, sin que, cualesquiera que sean los extremos que este recurso abrace, pueda entenderse limitada en lo más mínimo aquella facultad, especialmente atribuida por la ley:

Considerando que resuelto en tal sentido este primer punto de la demanda, la cuestión que en el pleito se ventila queda sustancialmente reducida á determinar si en la designación y nombramiento de perito tercero resultan cometidas las infracciones de la Ley alegadas por la representación de los demandantes, y si en todo caso es procedente la reforma de los aprecio hechos en la misma disposición reclamada:

Considerando que siendo la Ley de Enjuiciamiento civil supletoria de las disposiciones que rigen en materia de expropiación forzosa, y hallándose expresamente determinadas, así en la Ley de 1879 como en el Reglamento de 13 de Junio del mismo año, las condiciones que según la clase de fincas que se trate de expropiar han de concurrir en los peritos nombrados para su tasación y en el perito tercero en caso de discordia, las prescripciones de aquella Ley, en cuanto á esto se refiere, sólo tienen aplicación á la forma en que ha de ser designado y al número de los que en cada caso hayan de insacularse:

Considerando que la designación de perito tercero que recayó en el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Fernández Villaverde por el Juez de primera instancia de Murcia, resulta ajustada al art. 21, párrafo primero de la Ley, que no pone más limitación que la de que el nombrado haya ejercido su profesión por espacio al menos de un año; al 32 del Reglamento, que entre los peritos que designa para la tasación de fincas rústicas comprende á los Ingenieros de la expresada clase, y al 49 del propio Reglamento, que al determinar las condiciones del perito tercero se refiere á las marcadas en el art. 32:

Considerando que asimismo resulta cumplido, en cuanto á la forma de la designación, el art. 616 de la Ley de Enjuiciamiento civil, porque si bien eran tres las fincas de que se trataba de expropiar, se habían comprendido en un solo expediente y uno solo había sido el perito designado para su tasación, tanto por la Compañía concesionaria como por los propietarios interesados, por lo cual, uno solo debía ser el perito tercero, y por tanto tres los comprendidos en la insaculación:

Y considerando, por último, que no há lugar á reformar los aprecio hechos en la Real Orden impugnada, porque no se ha alegado ni menos demostrado en el curso del expediente gubernativo y de las actuaciones en el Consejo que la lesión que se supone inferida á los recurrentes representa cuando menos la sexta parte del verdadero justiprecio del valor del terreno expropiado como con toda precisión exige el mismo art. 35 de la Ley, y en relación con éste el 36 del Reglamento:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; el Marqués de los Ulagares, D. Enrique Cisneros, D. José María Valverde, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, Don Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Alejo Molina Márquez y D. José Gómez Díez, como marido y legal representante de Doña María Magdalena Molina Márquez, contra la Real Orden de 9 de Marzo de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto sentencia por el Consejero Ministro Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas en la audiencia pública celebrada por este Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

Los individuos que se expresan á continuación, licencias del Ejército de Cuba de los años desde 1861 al 1864 inclusive, pueden presentarse desde luego en esta Dependencia á cobrar los créditos que le resultan por haberles correspondido el turno de pago.

#### Relación que se cita.

Soldado Cayetano Lage López, natural de Evies, provincia de la Coruña.  
Idem Ramón Muñeiro Villares, natural de Buján, provincia de id.  
Idem Ramón Rodríguez Canela, natural de Tamón, provincia de Oviedo.  
Idem José Prado Bedueño, natural de Arnes, provincia de la Coruña.  
Idem Angel Varela Díaz, natural de Santa María Lazo, provincia de id.  
Idem Antonio Quevedo Gómez, natural de Lourairo, provincia de Orense.  
Idem Ramón Meilán Núñez, Santa María Sobrado, provincia de Lugo.  
Idem José Galvet Revilliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.  
Idem Benito Reguero Rodríguez, natural de Rivadairo, provincia de Orense.  
Idem Sebastián Aguilar Castellón, natural de Rivarroyo, provincia de Barcelona.  
Idem Juan Galvet Revilliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.  
Idem Jaime Radaló Ribó, natural de San Andrés Palos, provincia de Barcelona.  
Idem José Alvarez Vao, natural de Villanales, provincia de Oviedo.  
Idem Eduardo Ríos Ramos, natural de Quesada, provincia de Jaén.  
Idem Cipriano Luis Blanco, natural de Santa María Cle-ro, provincia de la Coruña.  
Idem Felipe Domínguez Martínez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.  
Idem José Vega Mosquera, natural de San Esteban de Paz, provincia de la Coruña.  
Idem Mariano Lafuente Japón, natural de Arada, provincia de Segovia.  
Idem Cristóbal Delgado Casanova, natural de Hermínguez, provincia de Canarias.  
Idem Andrés Campos Aguilar, natural de Villanueva, provincia de Málaga.  
Idem Camilo Martínez Sánchez, natural de Paradasece, provincia de Asturias.  
Idem Fernando García Morales, natural de Antequera, provincia de Málaga.  
Idem José Murillo Vélez, natural de Cabra, provincia de Córdoba.  
Idem Benito Crespo Cuesta, natural de Parada, provincia de Pontevedra.  
Idem Clemente Ferreiro Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Lugo.  
Idem Manuel Díaz Claro, natural de Auñares, provincia de León.  
Idem José Martínez Martínez, natural de Albaterra, provincia de Alicante.  
Idem Domingo Vera Jaén, natural de Finuesa, provincia de Málaga.  
Idem Ramón Gómez Gómez, natural de San Vicente, provincia de Asturias.  
Idem Antonio González de Campo, natural de Pacias, provincia de Lugo.  
Idem Andrés López Cea, natural de Ortigaira, provincia de la Coruña.  
Idem Domingo López Fernández, natural de Santa María Terdix, provincia de Lugo.  
Idem Juan Borrell Casmir, natural de Reus, provincia de Tarragona.  
Idem Agustín Domínguez Segura, natural de Almantiel, provincia de Lérida.  
Idem José Moliner Benítez, natural de Badajoz.  
Idem Ginés Llorens Boscana, natural de Ampudia, provincia de Gerona.  
Idem Francisco Expósito Jaén, natural de Jaén.  
Idem Francisco Zaragoza Fabregat, natural de Alcalá, provincia de Castellón.  
Madrid 15 de Junio de 1889.—El Brigadier Inspector, Rafael Correa.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 11.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR Báltico

#### Kattegat (Dinamarca.)

60. BANCO AL SUR DE FORNES (KATTEGAT) COSTA E. DE JUTLANDIA. (A. a. N., núm. 4/20. Paris, 1889.) Se ha encontrado un banco de piedra con 3,4 metros de agua á 1.067 metros al S. del faro de Fornes. Su extensión es de 57 metros del E. al O. y 28 de N. á S. y se encuentra entre fondos de 5,6 á 7,5 metros á 315 metros de la costa.

Carta núm. 821 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

#### Dinamarca.

61. DESPLAZAMIENTO DE UNA VALIZA EN EL CANAL DE THYBO RÖN (LUNFIORD). (A. a. N., núm. 4/21. Paris, 1889.) La pequeña valiza del canal de Thybo Rön ha sido trasladada más al N. Llevándola enfilada con la valiza grande, se franquea el Havrevlen y se pasa al N. de un vapor perdido que está avalizado por una boya.

Carta núm. 819 de la sección II.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Guayana francesa.

62. ESTACIONES DE SEÑALES. (A. a. N., núm. 4/23. Paris, 1889.) El Gobernador de la Guayana francesa comunica que existen tres estaciones semafóricas en la colonia, que hacen uso del Código internacional.

1.<sup>a</sup> El semáforo de Cayena, en 4° 56' 20" N. y 46° 7' 49" O.

2.<sup>a</sup> El semáforo de Monte Burda, en 4° 56' 25" N. y 46° 4' 42" O.

3.<sup>a</sup> El semáforo de isla El Padre, en 4° 55' 40" N. y 45° 59' 59" O.

Las estaciones semafóricas de isla Real y Kouruo han sido suprimidas.

Carta y plano núm. 108 de la sección VIII: Código internacional, parte III.

#### OCEANO ÍNDICO

#### Africa (costa E.)

63. NUEVA LUZ EN CABO DELGADO. (A. a. N., núm. 4/24. Paris, 1889.) El 1.º de Enero de 1889 se ha debido encender, en un faro construido en la punta de cabo Delgado, una luz fija blanca, elevada 20 metros sobre el nivel del mar y visible á 10 millas en un sector de 230 grados.

El faro es de madera, pintado de blanco.

Situación: 10° 41' 20" S. y 46° 50' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1887, pág. 24: cartas números 162 y 607 de la sección IV.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

64. EXISTENCIA DE UN BAJO CERCA DEL PUERTO DE HARFORD (BAHÍA DE SAN LUIS OBISPO) (CALIFORNIA). (A. a. N., número 4/25. Paris, 1889.) Un bajo de piedra, con 6,7 metros de agua, ha sido descubierto por los pescadores, á 0,8 millas al S. 30° E. de la boya de silbato fondeada frente al Puerto de Harford, bahía de San Luis Obispo.

Se determinará la situación de este bajo y se valizará tan pronto como sea posible.

Carta núm. 709 de la sección VI.

#### Colombia inglesa.

65. ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE LA PUNTA ATKINSON (ESTRECHO DE GEORGIA). (A. a. N., núm. 4/26. Paris, 1889.) Una corneta de niebla, accionada por vapor y aire comprimido, ha empezado á funcionar desde el 10 de Noviembre de 1888 en el faro de punta Atkinson, isla Buzzard, estrecho de Georgia.

Esta corneta dará toques de 8 segundos de duración, separados por intervalos de un minuto.

El edificio del aparato está situado á 60 metros del faro, es de madera pintada de blanco y el techo oscuro.

Situación: 49° 19' 45" N. y 117° 3' O.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 48: carta número 99 de la sección VI.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### Turquia.

66. SITUACIÓN DE UNA BOYA EN EL BAJO DE SAN STÉFANO (MAR DE MÁRMARA). (A. a. N., núm. 5/27. Paris, 1889.) Comunica el Comandante del buque de guerra francés *Prétel*, que la boya del bajo San Stéfano es una boya ordinaria pintada de rojo y no una boya de campana (Véase Aviso núm. 132/689 de 1888): está fondeada á 7 cables al S. 30° E. del faro.

Carta núm. 56 de la sección III.

Madrid 21 de Enero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

9.129. D. Guillermo Cowles, residente en Brooklyn, Estados Unidos, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por perfeccionamientos en las calderas de vapor.

9.130. D. Augusto Brunier, residente en Marsella, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por un nuevo producto industrial titulado harina francesa lechera, el cual tiene por objeto mejorar la alimentación de los animales.

9.131. Mr. Harrison (Tomás Wentworth), residente en Topika, Kansas, Estados Unidos, patente de invención or veinte años por perfeccionamientos en las boquillas para sacos, talegos, bolsas y demás objetos análogos. Expedida en 20 de Febrero de 1889.

(1) Véase la GACETA de 14 del corriente.

9.132. Mr. Parsons (Enrique Francisco), residente en New York, Estados Unidos, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por perfeccionamientos en los medios y aparatos para enlazar y accionar las guías, cruces y señales en ferrocarriles.

9.135. D. Otto Richler, residente en Meisen, Alemania, patente de invención por veinte años. Expedida en 15 de Marzo de 1889 por una guarnición para válvulas.

9.137. D. Albert Southworth Lauzew, residente en Londres, patente de invención por veinte años. Expedida en 15 de Marzo de 1889 por mejoras en el tratamiento y manejo de altos explosivos, tales como dinamita.

9.139. D. Benito Víctor Vermorel, residente en Villefranch, Ródano, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por una nueva bomba pulverizador contra el mildew.

9.144. La Sociedad Grossschin, padre é hijo, residentes en París, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un sistema perfeccionado de máquina para cardurar con cardadores metálicos de energía variable.

9.145. Sr. Auguste (Armando), residente en Saint Denis del Sena, París, patente de invención por cinco años. Expedida en 22 de Marzo de 1889 por perfeccionamientos en las máquinas herramientas destinadas á cortar y aserrar toda clase de piedras, mármoles y granitos.

9.149. Mr. Pablo Careite, residente en París, certificado de adición en 2 de Enero de 1889 por un nuevo sistema de aparato de expulsiones intermitentes de agua á intervalos facultativos. Expedido en 2 de Marzo de 1889.

9.150. Mr. Alejandro Bernstein, residente en Hamburgo, Alemania, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por perfeccionamientos en las lámparas eléctricas de incandescencia.

9.151. D. Juan María Clavería, residente en Tolosa, Guipúzcoa, patente de invención por veinte años. Expedida en 22 de Marzo de 1889 por una modificación en las lámparas eléctricas incandescentes.

9.152. D. Edmundo Deslandes, residente en San Sebastián, patente de invención por diez años. Expedida en 10 de Marzo de 1889 por una bomba de vapor pulsómetro de una sola cámara.

9.153. D. Edmundo Deslandes, residente en San Sebastián, patente de invención por diez años. Expedida en 10 de Marzo de 1889 por un sistema de alimentación á nivel constante de los generadores de vapor.

9.154. D. Manuel Redrao y Cid de la Paz, residente en Sevilla, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Marzo de 1889 por un Redrámetro.

9.155. D. Francisco Runset y D. Ramón Gutiérrez, vecinos de Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un resultado industrial nuevo colecciones gráficas auxiliares de la enseñanza.

9.156. D. Eusebio Clausoles, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un aparato generador de azoos.

9.157. Los Sres. Larrañaga Gárate y Compañía, residentes en Eibar, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por reformas introducidas en el revólver sistema Smith Verson.

9.158. Los Sres. J. y E. Monteys, residentes en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un resultado industrial pañuelos de 120 á 160 centímetros, estampados mecánicamente á uno, dos ó más colores.

9.159. Mr. Charles Legris, residente en Nancy, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un procedimiento mecánico nuevo sistema de montaje aplicable á la fabricación de calzado.

9.160. D. Manuel Daza y Gómez, residente en Yecla, Murcia, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por una sonda eléctrica para la apertura de pozos artesianos y otros.

9.161. D. Marcos Belmonte y Cuchillo, residente en La Roda, Albacete, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por una máquina trilladora aventadora.

9.162. Los Sres. Portilla White y Compañía, residentes en Sevilla, patente de invención por cinco años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por la fabricación de cañones sistema González Hontoria de todos sus diferentes calibres.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

**SECCIÓN DE LISTA**

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

- Núm. 116 Manuel Collado.—Lugo.
- 117 Vicente Fernández.—Navalmoral.
- 118 Sebastián Mayor.—Almadrones.
- 119 Pascual Pradera.—Vitoria.
- 120 Antonio Osorio.—Chamartín.
- 121 Celedonio Delgado.—Puente de Vallecas.
- 122 Sr. Quintanilla.—Sin dirección.

Madrid 16 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 16.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Sevilla.—Cereceda, Colmenares, 7, (ausente).
- Segovia.—Juan José Vargas, Santa Brígida, 6.
- Linares.—Luisa García, sin señas.
- Alcalá de Henares.—Amalia Gómez, Madera, 36, tercero izquierda.
- Torino.—Casassa, Hotel Perla Asturiana, Madrid.
- Valladolid.—Justo Pelayo, Serrano, 48.
- Santiago.—Teresa Rua, Preciados, 17.
- Gandia.—Benito Banejas, sin señas.
- Orense.—Cesáreo Lorenzo González, Manzana, 13.
- París.—Mellendo, Montera, 14, Madrid.
- Palma.—F. García, Compañía.

**NORTE**  
Málaga.—Colegio de Chamartín, Padre.

**SUR**  
Almadenejos.—Carolina Cembranos, San Juan, 54.  
Alcalá de Henares.—Adela Febrer, San Pedro, 8, segundo, centro.  
Madrid 16 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Junio de 1889.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imposiciones por continuación	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.499	259	1.758	228.680
Sucursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millán, núm. 11....	199	22	221	26.431
Idem 2. <sup>a</sup> —Corredera Baja de San Pablo, 14. ....	193	12	205	20.946
Idem 3. <sup>a</sup> —Calle del Clavel, 4.....	184	5	189	17.667
Idem 4. <sup>a</sup> —Calle del León, número 30.....	208	21	229	25.678
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.283</b>	<b>310</b>	<b>2.602</b>	<b>318.802</b>

**PAGOS**

EN LOS DIAS 14, 15 Y 16 DE JUNIO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por solón.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	147	206	353	244.481

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.  
Por el presente cito y llamo á Bautista Barceló Branca y José Ibarrola Valbona, que habitaron respectivamente en esta ciudad, calle de Valencia y San Jerónimo, 11, cuarto, y cuyos domicilios actuales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente requisitoria, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de notificarles el auto de prisión que lse ha dictado contra los mismos en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar y de ser declarados rebeldes.  
Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Bautista Barceló y José Ibarrola, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos.  
Barcelona á 6 de Junio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—3797

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.  
Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Bernal y Estau, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de recibirle declaración en méritos de causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de raptó; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.  
Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido.  
Dada en Barcelona á 7 de Junio de 1889.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—3798

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que instruyo sobre suposición de nombre supuesto, se cita y llama á Francisco Clemente, de treinta y cuatro á treinta y seis años, Agente de negocios, el que ha habitado en esta ciudad en la calle de San Pablo, núm. 105, entresuelo, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales á responder de los cargos que le resultan en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del expresado Francisco Clemente.

Dado en Barcelona á 8 de Junio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—3799

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal seguida ante este Juzgado por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza á Manuel Sastre Navarro, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante estas cárceles del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—3800

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Saez Sanahuja, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la providencia recaída en la causa que se le sigue por hurto de medias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1889.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—3801

**BARCELONA—PARQUE**

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre robo contra Jaime Perelló, alias Parella, cuyas denas circunstancias se ignoran, de quien he decretado la prisión, que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo lo cito, llamo y emplazo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de que no lo verifique.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á las mencionadas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 13 de Junio de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—3802

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco José Fustigán y Figueras, natural de Igualada, hijo de padres desconocidos, de diez y siete años de edad, soltero, panadero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Robador, núm. 33, piso segundo, puerta segunda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, de dicho Francisco José Fustigán.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—3803

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este dis-



trito en carta orden dimanante de la causa criminal sobre querrela de injuria y calumnia, á instancia de D. Francisco Rueda y Gil contra D. José de Ratés y de Viñolas, si cita y llama á los herederos del querrellante para que dentro de diez días, debidamente representados, comparezcan ante dicha Sala á sostener la querrela; bajo apercibimiento de tenerlos por decaídos de su derecho, entendiéndose con ello abandonada la querrela.

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1889.—Felipe Torres.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—3804

## BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Reche Moreno, de esta naturaleza y vecindad, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad dentro del término de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; pues así queda acordado en proveído de esta fecha en las diligencias de cumplimiento de carta orden de expresada Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, de mencionado sujeto, y caso de ser habido sea conducido el mismo con las seguridades convenientes á estas cárceles de partido y á disposición de mencionado Tribunal.

Dada en Baza á 13 de Junio de 1889.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Federico Yagüez Clares. J—3805

## BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Secretario del Juzgado instructor del partido de Becerreá.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á D. Demetrio Pereda Gómez, vecino hasta poco tiempo hace de esta villa, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que á las diez de la mañana del día 25 del actual, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre tentativa de cohecho al Secretario del Ayuntamiento de esta villa; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo acordó por providencia de esta fecha, dictada en la expresada causa el Sr. D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez instructor de este partido.

Becerreá 10 de Junio de 1889.—José Soto. J—3806

## BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Sala Ruperes, hijo de Juan y de Angela, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, natural y vecino de Navaleno, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á este Juzgado; haciéndose constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado lo sea en la villa y Corte de Madrid.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 12 de Junio de 1889. Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—3807

## CAZALLA

D. Juan de Castilla y Tena, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente hace saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Antonio Fernández Barrera por hurto de dos mulos, uno de siete años, negro, rayano á la marca, con hormiguilla en una mano, ojos de cochino, con hierro L., y el otro de cuatro años, sin hierro, tres dedos sobre la marca, descubierto, y pelo entre rojo y castaño, de la propiedad de D. Luis Martínez Gallego, vecino de Pedroso, se ha mandado que tanto por las Autoridades civiles como por las militares se practiquen eficaces diligencias en averiguación del paradero de dichas caballerías, y habidas que fueren, sean remitidas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justificaran su legítima adquisición de aquéllas.

Y para que pueda tener lugar se expide el presente y otros de igual tenor.

Dado en Cazalla á 12 de Junio de 1889.—Juan de Castilla.—El Escribano, Valeriano Vera. J—3808

## CIUDAD RODRIGO

D. Francisco García Vasco, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber que en el expediente de indulto parcial solicitado por Agustina Ramos Molgado, vecina que fué de Casillas de Flores, del resto de la pena de un año y medio de prisión correccional que le fué impuesta en causa que se le siguió por el delito sobre el estado civil de personas, por el presente edicto se cita al marido de la Agustina, Juan Ramos Alfonso, cuyo paradero se ignora, de comparecencia ante este Juzgado por término de quince días, que principiarán á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, para que teniendo conocimiento del indulto solicitado por su mujer pueda manifestar si se adhiere ó se opone á la solicitud de indulto.

Dado en Ciudad Rodrigo á 14 de Junio de 1889.—Francisco García Vasco.—Telesforo Mayor. J—3809

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días se encarga la busca y captura de Domingo Cobas Alvedro, hijo de Juan Antonio y María, de veintitrés años de edad, casado, jornalero y vecino de esta capital, sin instrucción ni antecedentes penales, ignorándose el territorio dónde pueda encontrarse, aunque aparecen indicios de que se ausentó para la América del Sur.

Es de estatura regular, color moreno, nariz regular, pelo negro, barba afeitada, ojos negros, sin ninguna particular visible; viste blusa de mahón azul, chaleco de punto castaño, pantalón de tela remontado, camisa blanca, calza botinas y usa boina azul.

A fin de sufrir la condena que le fué impuesta en causa que se le formó por atentado á un dependiente de consumos; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 13 de Junio de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, el actuario. J—3810

## CUENCA

D. Pío Verdú, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan Domingo Hernández Crespo, natural y vecino de Talayuelas, y Alejandro La Sala Ruescas, natural y vecino de Cardenete, que en la noche del 6 del actual se fugaron de la cárcel de esta ciudad; apercibidos que de dejar de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que caso de ser habidos, procedan á su prisión y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuenca á 10 de Junio de 1889.—Pío Verdú.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—3811

## Señas.

Domingo Hernández Crespo: es de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, chato.

Alejandro La Sala Ruescas: es de cuarenta años, es alto, grueso y tiene una cicatriz en el labio superior.

Ambos visten traje de penados. J—3811

## CHIVA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Bonet y Costa, casado, labrador, de unos treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Macastre, sereno de dicho pueblo, siendo sus señas: estatura baja, delgado, pelo claro, y viste pañuelo de algodón negro á la cabaza, blusa de cretona oscura, faja negra de algodón, pantalón de cuero color ceniza y sucio, y alpargatas de cáñamo, de cara pequeña, con cinta negra, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre lesiones graves á Leandro Martínez Amorós; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Chiva á 11 de Junio de 1889.—José Belmont.—Por su mandado, José Pérez. J—3812

## GAUCÍN

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ramírez Medina, alias Colorado, natural y vecino de esta villa, hijo de Antonio y de María, soltero, de ejercicio del campo, cuyo actual paradero se ignora y que ha sido penado antes por delitos de homicidio, amenazas de muerte y hurto, para que dentro del término de veinte días que se señalan, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á oír el auto de prisión decretada en su contra por la Excm. Audiencia de lo criminal de Ronda en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea, le conduzcan á la cárcel de esta villa, dejándole en la misma á mi disposición.

Dada en Gaucín á 31 de Mayo de 1889.—Juan Infante.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—3813

## GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo por una sola vez al procesado José García Porcel, natural y vecino de Albuñol, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, color claro, cara larga, barba naciente, ojos me-

lados, nariz regular, que viste chaqueta y calzón bombacho de paño y sombrero de felpa, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por imprudencia temeraria.

Dada en Guadix á 10 de Junio de 1889.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Sánchez, Torcuato Gómez, Secretario habilitado. J—3814

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar inquisiva en la causa que se le sigue por hurto de unos mimbres; á la vez ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel pública del Martínez Rodríguez, que es de treinta años de edad, estatura regular, ojos melados, barba poca, y viste calzón corto, con arreglo á su clase.

Dada en Guadix á 11 de Junio de 1889.—Rodrigo M. Ramírez.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—3815

## HUELVA

Por virtud de la presente cédula se cita y llama á Juan Mendoza, que según se indica es platero y vecino de Moguer, para que dentro del quinto día, siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, comparezca ante este Juzgado, ó en el de instrucción de Moguer, á prestar declaración como perjudicado en la causa que se instruye contra Rafael Payán Ruiz en la venta de un jumento, pues que así está acordado en providencia de ayer; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 10 de Junio de 1889.—V.º B.º—Fernández Amaya.—El Escribano, Fernando Bel. J—3816

## LA BISBAL

D. Rosendo de Pamplana, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de ayer en méritos de sumario sobre daños en la línea telegráfica del tranvía del Bajo Ampurdán, se cita al procesado Baldomero Berenguer y Massaguer, de veintisiete años de edad, casado, cantero, minero, natural y vecino de Torroella de Montgrí, hijo de León y de Francisca, de estatura regular, cabello y bigote castaño oscuros, ojos negros, barba afeitada, nariz y boca regulares, cara oval; viste pantalón y blusa de algodón azul, chaleco de lana negra, y barretina y calza alpargatas, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido.

Dada en La Bisbal á 12 de Junio de 1889.—Rosendo de Pamplona.—Por disposición de S. S., Francisco de P. Nicens. J—3817

## LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de 145 kilogramos de dinamita, 2.200 cápsulas y 125 rosos de azufre, cuyo hurto tuvo lugar la noche del día 7 del actual en el polvorín de la mina *El Consuelo* que explota la Sociedad minera Cuatro Amigos.

A la vez encargo á dichas Autoridades procedan á la busca y captura de los objetos hurtados, y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 9 de Junio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Ramón. J—3818

## LALÍN

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Moreda Maceira, vecino de esta villa, y de las señas que á lo último se expresan, para que dentro del término de quince días comparezca en esta sala audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser emplazado del auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de carne y leña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso que sea habido, con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 11 de Junio de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Mein. J—3819

## Señas de Pedro Moreda.

Estatura regular, cara larga, color trigueño, pelo y ojos castaños, nariz afilada, le faltan dos dientes, de cincuenta y un años de edad; vestía pantalón, chaleco y chaqueta, calza zuecos y gasta sombrero del país negro á la cabeza.

J—3819

## LAS PALMAS

D. Tomás de Zárate y Morales, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Jiménez Aguilar ó Sardoal, de veintitrés á veinticuatro años de edad, alto, delgado, color blanco sonrosado, sin barba, ojos azules, que se dice Sacerdote, y viste traje de tal, se titula Conde de Casa Jiménez y manifiesta ser Chantre de la Catedral de Tarragona, á fin de que se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que en su contra se sigue por los delitos de uso indebido de traje, nombre supuesto y estafa; apercibido que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Las Palmas á 1.º de Junio de 1889.—Tomás de Zárate.—De orden de S. S., Juan Canas. J—3820

## LINARES

D. José Devolx y García, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en causa que pende en este de mi cargo contra D. Miguel Oliva Saucedo, vecino de Andújar, casado, y cuyas señas son: pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, color bueno, estatura un poco alta; viste abrigo color claro, cazadora, chaleco y pantalón castor negro, sobre estafa, en la cual he acordado se proceda á su prisión y remisión á esta cárcel.

A cuyo fin ruego á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel y á mi disposición.

Dada en Linares á 11 de Junio de 1889.—José Devolx.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín. J—3821

## LORA DEL RIO

D. Ricardo Poves y Salas, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el mismo, y por la Secretaría de mi cargo, se instruye causa criminal contra D. León Aparicio por infidelidad en la custodia de presos, en la cual aparece una requisitoria que, copiada á la letra, es como sigue:

«D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Rodríguez, natural de Barrante, Ayuntamiento de Touriño, partido de Tuy, provincia de Pontevedra, vecino de Arroyo Conejo, de treinta años de edad, soltero, minero, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño, barba poblada y afeitada, color moreno y hoyoso de viruelas, tiene una querida en Sevilla, en el barrio de la Macarena, en la Resolama, llamada Josefa Cardono; y Francisco Hernández Moreno, natural de Puebla de Cazalla, vecino de Sevilla, de treinta años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro, barba escasa, color trigueño, cuyos individuos se han fugado de la cárcel de esta villa en el día de hoy, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con la mayor actividad á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos remitirlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 5 de Junio de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Ricardo Poves.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lora del Río á 5 de Junio de 1889. J—3822

D. Ricardo Poves y Salas, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el mismo, y por la Secretaría de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de caballerías á D. Juan Enrique Serrano, en la cual se encuentra la requisitoria que, copiada á la letra, es como sigue:

«Requisitoria original.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un burro padre de yeguas, marca, de siete años, rucio claro, un poco canelo por detrás de la oreja y la cadera, con el hierro E en el lado derecho del cuello; una mula roja oscura con tres años, algo más de marca, sin hierro; una yegua castaña oscura, de ocho años, rayana, con hierro en el anca derecha; una albardilla con baticola y estribos; un aparejo común, que tiene dos remiendos al lado de la ramera de color verde, un cabezón y dos jáquimas que fueron hurtadas al vecino de la Puebla de los Infantes, D. Juan Enrique Serrano, en la madrugada del 2 del actual, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el referido hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados individuos y caballerías y efectos, remitiéndolos,

caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.»

Dada en Lora del Río á 8 de Junio de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Ricardo Poves.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lora del Río á 8 de Junio de 1889.—Ricardo Poves. J—3823

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Adolfo Ginés N., de nacionalidad francesa, cuyas señas particulares y circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio y actual paradero, pero que suele concurrir á primera hora al café de Paris, y de doce á dos de la madrugada al de Marsella, situado en la calle de Hortaleza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto, á virtud de denuncia de Doña Olalla Aguilera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado al que dejen á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—3824

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ciferino López Jiménez, de cuarenta años, viudo, natural de Requena y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 19, ó de San Cayetano, núm. 6, piso segundo, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 13 de Junio de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—3825

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Benavente, que parece ser ha vivido en la calle de Tudescos, número 34, bajo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido José.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos. J—3826

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Pastor Tena, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Juanelo, núm. 3, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Francisco Villanueva. J—3827

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Argós Ríos, hijo de Antonio é Isabel, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, soltero, guarnicionero, que habita en la calle de Ereilla, núm. 3, piso bajo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—3828

## MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Jiménez Romero, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Ana, de diez y ocho años, soltero, vendedor de legumbres, habitante calle del Altozano, se ignora el número, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, color trigueño y ojos melados, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en la cárcel de esta ciudad, para notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Vicente Sánchez Herrero, y emplazarle para ante la Superioridad; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Málaga á 6 de Junio de 1889.—José Miró.—El Secretario, Juan Durán. J—3829

## MANCHA REAL

El Sr. D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en causa que se instruye sobre muerte violenta de un desconocido, ha acordado se cite á Antonio Albuzar Galdón, conocido por Dimas y Buñolero, y á Manuel Corroero Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el referido sumario en el término de diez días, siguientes al en que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, que firmo en Mancha Real á 6 de Junio de 1889.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos. J—3830

## MANRESA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Manuel Ibáñez Villarraig, por providencia de ayer recaída en la causa criminal que bajo mi actuación se sigue sobre hallazgo del cadáver de una mujer desconocida, acordó que se cite por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico *La Montaña*, que se publica en esta ciudad, á las personas que tengan algún dato que pueda contribuir á la identificación del referido cadáver y al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, lo propio que á los parientes de dicha mujer, para que dentro de los ocho días, siguientes á la inserción de la cédula acordada en la GACETA, *Boletín* y periódico, comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, á fin de recibirles declaración y ofrecer además la causa á los últimos, con la obligación de concurrir á este llamamiento; bajo la multa de 30 pesetas, y de pararles además el perjuicio á que hubiere lugar si se averiguare que han tenido noticia de la citación en la forma acordada y no comparecen, haciendo al efecto constar que el repetido cadáver fué encontrado en la mañana del 29 del actual en jurisdicción de esta ciudad y término de Can Font, próximo á los depósitos nuevos de agua, debajo del partidur y en el fondo de la acequia que desvía y conduce el agua á la fábrica llamada de Valentín Giber, que representaba tener unos sesenta y cinco años de edad y era, al parecer, pordiosera, de cara abultada, pelo y cejas canos, y vestía gorro negro remendado á la cabeza y sobre él un pañuelo de lana negra muy destrozado por el uso, pañuelo de lana negra remendado y otro bastante pardo ú oscuro al cuello, también destrozado por el uso, chaqueta parda con remiendos negros de paño, camisa de lienzo remendado, saya de algodón morado, otra debajo de diferentes telas y colores con remiendos, delantal de remiendos de diferentes telas, medias azules, alpargatas abiertas con cintas negras, un rosario ordinario colgado del cuello por dentro de la ropa, y dos bolsos atados á la cintura por debajo de la primera saya, que contenían 32 céntimos de peseta en diferentes monedas de cobre, dos dedales, unos ovillitos de hilo de diferentes colores y una navajita con cachas de asta, al parecer.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, sirviendo así de citación en forma, expido la presente cédula en Manresa á 31 de Mayo de 1889.—El Escribano, Cesareo Nieva. J—3831

## MEDINA SIDONIA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco García Delgado, de estatura mediana, barbilampiño, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo color café, botillos de becerro negro y faja encarnada, el cual es natural de Cortes y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Josefa, sin instrucción ni antecedentes penales, agricultor y sin apodos, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación que ha de ha-



cérsele del auto fecha 26 de Marzo último, por el que se declara concluso el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de raptó, y para citarlo y emplazarlo á fin de que en el término improrrogable de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito por medio de Letrado que lo defienda y de Procurador que lo represente en el sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del susodicho Francisco García Delgado, poniéndolo caso de ser habido á la disposición de este Juzgado.

Medina Sidonia 11 de Junio de 1889.—Miguel Osuna.—José González. J—3832

## OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por robo de dos caballerías menores, propiedad de Benito García Rojo, cometido en la noche del 6 del actual, según se cree por una gitana llamada Dolores acompañada de otras dos, en la barca de Oreja, término de Noblejas, pueblo de este partido, y en dicha causa he acordado se proceda á la busca y captura de dichas caballerías, cuyas señas se expresarán, y en el caso de que sean habidas sean puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y ocupación en su caso de las caballerías, poniéndolas á mi disposición y deteniéndolas también á las personas en cuyo poder se hallen y conduciéndolas á la cárcel de este partido para lo que proceda.

Dado en Ocaña á 12 de Junio de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treseño.

## Señas de las caballerías.

Burra pelo castaño, edad cerrada, alzada regular.

Pollina pelo rucio, edad tres años, alzada regular; particulares: un poco escurrida del cuerpo trasero, J—3833

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ballester Binimelis, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Frelanix, vecino que ha sido de la misma villa, soltero, jornalero, sin instrucción y de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, para notificarle la providencia en que se manda conferirle comunicación del escrito de acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado, en la causa que contra dicho Ballester se instruye por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y administrativas, y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan ó manden proceder á la busca y captura del expresado Francisco Ballester, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma de Mallorca 10 de Junio de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—3834

## PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Blanco, alias Calderilla, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Michelena, núm. 22, con objeto de rendir indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por atentado á un agente de la Autoridad; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como guardias de seguridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Pontevedra á 10 de Junio de 1889.—Fernando Lamas Varela.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

## Señas de Manuel Blanco.

Edad de unos veintiocho á veintinueve años, estado soltero, profesión cochero, estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz ancha, cara id., barba afeitada; viste chaqueta y pantalón de paño blanco remonta dos con paño negro, chaleco afelpado color castaño, usa unas veces sombrero hongo blanco y otras veces boina, y calza botinas de becerro blanco. J—3835

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Luis Villarazo y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura de Antonio Sánchez Domínguez, alias Sadacera, natural y vecino de esta ciudad, de veintiséis años, del campo, sus señas, es-

tatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular, marcado de viruelas, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Puerto de Santa María 12 de Junio de 1889.—Luis Villarazo.—El actuario. J—3836

## RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama por término de diez días al procesado José Calzado Ariza, alias Pepillo Canales, hijo de José y de Remedios, de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, barbilampiño, y viste á estilo del país, natural de Estepa, de veintinueve años, soltero, jornalero y con instrucción, para que comparezca en este Juzgado á ser emplazado como está mandado en la causa que contra el mismo y otro pende por hurto de caballerías; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido á mi disposición del referido José Calzado Ariza.

Dada en Ronda á 11 de Junio de 1889.—J. Ricardo Romero.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—3837

## SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Par la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Constantino González y Gutiérrez, hijo de Juan y María, natural de Celorio, partido de Llanes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, casado con Rosaura Fernández y Fernández, vecina de Celorio, quien el 23 de Febrero último y á bordo del vapor francés *Laffayette*, partió de este puerto para la isla de Cuba, valiéndose de documentos expedidos á favor de Juan Sánchez Rosada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadio, número 1, piso tercero, derecha, á prestar declaración inquisitiva en sumario criminal que se le instruye; apercibiéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Constantino á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 12 de Junio de 1889.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo.

## Señas.

Estatura regular, pelo negro, bigote pequeño; viste pantalón, chaleco y americana de cachemir color oscuro, camisa blanca con pintas, sombrero de paño claro. J—3838

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Evangelista Expósito conocido por Juan Ruiz Rodríguez, natural de esta ciudad, que vivió en la calle de Monsálvez, núm. 24, vecino que fué de Merín, en la de Cruz Dorada, núm. 1, de veinticinco años de edad, soltero, barbero, con instrucción, el cual es de estatura y carnes regulares, bien parecido, buen color, moreno claro, cabello castaño, y por bajo del ojo izquierdo y entre éste y el pómulo se le observa una cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública á disposición de esta Excm. Audiencia del referido Juan Evangelista Expósito, á los efectos acordados.

Dada en Sevilla á 11 de Junio de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—3839

## SORBAS

El Sr. D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este día citar por medio de la presente á D. Francisco Iribarne Iribarne, vecino de Almería, cuyo actual paradero se ignora, señalándole el término de diez días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración y ofrecerle la causa que se instruye sobre coacción ejercida en la suspensión de la cogida de espartos en el coto de su propiedad, nombrado del Fraile, sito en término de Nijar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sorbás 13 de Junio de 1889.—José María Gámez.—El Secretario, Miguel García Fernández. J—3840

## TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Pedro Francisco, expósito, de veinticuatro años de edad, procedente de la casa de Bene-

cia de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de practicar ciertas diligencias en méritos del sumario que contra él instruyo sobre lesiones; apercibiéndole, caso de no verificarlo, que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Luis Pedro Francisco.

Dada en Tarragona á 11 de Junio de 1889.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—3841

## TUDELA

D. Gerardo Falces, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura del partido por vacante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Lavie-ne y Buchón, de cuarenta y un años, casado, comisionista en vinos de la casa Pebinier, Arnau y Compañía, de Burdeos, natural y vecino de dicho punto, habitante en la calle Roca de Menudes, núm. 72, principal, hijo de Juan y María, y que habitó en esta población en la fonda de la Rullada, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencias á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en clase de detenido, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Tudela á 13 de Junio de 1889.—Gerardo Falces. Por mandado de S. S., Feliciano Sanz. J—3843

## UGIJAR

D. Pedro Simón y Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo, se cita, llama y emplaza á Miguel Valdearenas Cámara, natural y vecino de Mencía Boubaron, casado, labrador y de treinta y ocho años, para que se presente en este Juzgado para cumplir cuatro años de presidio correccional que le han sido impuestos.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido Valdearenas Cámara.

Dada en Ugijar á 12 de Junio de 1889.—Pedro Simón Herrada.—Por mandado de S. S., Miguel Salmerón. J—3844

## VILLADIEGO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. José Palao, dictada en el sumario que instruye de oficio sobre malversación de caudales públicos contra el Ayuntamiento y Junta municipal que presidió en el pueblo de Villamay de Treviño en los años de 1877 á 79, tiene acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado á Leonardo Sierra y José Palacios, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca como testigo á prestar declaración en el mencionado sumario; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Villadiego 31 de Mayo de 1889.—El actuario, Nicolás de Velasco. J—3540

## VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Manuel Martín y Valero en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 28 de Noviembre de 1887 hasta 13 de Junio de 1888, para que dentro de seis meses, siguientes al de la publicación de este edicto, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño del cargo.

Dado en Villar del Arzobispo á 31 de Mayo de 1889.—José Martínez.—El Secretario de gobierno, Silverio Ribelles. J—3583

D. José Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Joaquín Camilleri Climent en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, que desempeñó desde 5 de Octubre de 1883 á 4 de Marzo de 1884, para que dentro de seis meses, contados al de la publicación de este edicto, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época depositada como fianza.

Dado en Villar del Arzobispo á 1.º de Junio de 1889.—José Martínez.—El Secretario de gobierno, Silverio Ribelles. J—3584

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1888.

Línea de Alsasua á Barcelona.

Table with columns for GASTOS (Administración central, Dirección, Explotación, Material y Tracción, Vía y Obras, Cargas de la Explotación) and PRODUCTOS (Transportes á gran velocidad, Transportes á pequeña velocidad). Includes a total and a relation between expense and net product.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 113.090'06 de productos no publicados (Reservas). Madrid á 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack. Un Administrador, J. del Pino. X—2075

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1888.

Línea de Alar á Santander.

Table with columns for GASTOS (Administración central, Dirección, Explotación, Material y Tracción, Vía y Obras, Cargas de la Explotación) and PRODUCTOS (Transportes á gran velocidad, Transportes á pequeña velocidad). Includes a total and a relation between expense and net product.

Madrid á 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack. Un Administrador, J. del Pino. X—2074

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1889.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Palma, San Sebastián, Oviedo, Huesca, Teruel y Santander.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 58, pliego 59 y primera hoja del 60 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns for PRIMER CLASE, SEGUNDA IDEM, and TERCERA IDEM, with prices in PESETAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

San Manuel y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos y en San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—D. Jaime el conquistador.—Historias y cuentos.—Habanos y filipinos. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—(Función dedicada á la colonia filipina.)—Los de Cuba!—El lucero del alba.—Al agua, patos!—Los embusteros. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Día del juicio.—Nina.—Certamen nacional.—Plato del día. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Moda).—Con permiso del marido.—Los Isidros.—A ti suspiramos.—El hombre del cornetín. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Notables ejercicios. La nueva familia Witeley, la aplaudida artista mademoiselle Gambella y el reputado ventrílocuo Sr. Carel, y la gran batuda con dobles saltos mortales.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.